



## Asamblea General

Distr.  
GENERAL

A/RES/52/107  
13 de febrero de 1998

---

Quincuagésimo segundo período de sesiones  
Tema 108 del programa

### RESOLUCIÓN APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

[*sobre la base del informe de la Tercera Comisión (A/52/640)*]

#### 52/107. Los derechos del niño

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 51/76 y 51/77, de 12 de diciembre de 1996, 51/186 de 16 de diciembre de 1996, y la resolución 1997/78 de la Comisión de Derechos Humanos, de 18 de abril de 1997<sup>1</sup>,

*Recordando también* la Declaración Mundial sobre la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo del Niño y el Plan de Acción para la aplicación de la Declaración Mundial sobre la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo del Niño en el decenio de 1990 de la Cumbre Mundial en favor de la Infancia, celebrada en Nueva York el 29 y 30 de septiembre de 1990<sup>2</sup>, en particular en lo que respecta al compromiso solemne que en ella figura de asignar alta prioridad a los niños, su supervivencia, su protección y su desarrollo, y reafirmando la Declaración y el Programa de Acción de Viena que aprobó la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena del 14 al 25 de junio de 1993<sup>3</sup>, en que, entre otras cosas, se indica que deben reforzarse los mecanismos y programas nacionales e internacionales de defensa y protección de los niños, en particular de los niños en circunstancias

---

<sup>1</sup> Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1997, Suplemento N° 3 (E/1997/23)*, cap. II, secc. A.

<sup>2</sup> A/45/625, anexo.

<sup>3</sup> A/CONF.157/24 (Parte I), cap. III.

especialmente difíciles, con inclusión de medidas eficaces para combatir los casos de explotación y el maltrato de niños, como el infanticidio femenino, el empleo de niños en trabajos peligrosos, la venta de niños y de sus órganos, la prostitución infantil, la utilización de los niños en la pornografía y otras formas de abuso sexual, y en que se reafirma que todos los derechos humanos y las libertades fundamentales son universales,

*Destacando* la necesidad de integrar la dimensión del género en todas las políticas y programas relacionados con los niños,

*Observando con profunda preocupación* que la situación de los niños en muchas partes del mundo sigue siendo crítica como resultado de las condiciones sociales y económicas deficientes, la pobreza, los desastres naturales, los conflictos armados, el desplazamiento de la población, la explotación, el racismo y todas las formas de intolerancia, el desempleo, la migración del campo a la ciudad, el analfabetismo, el hambre, las discapacidades y el uso indebido de drogas, y convencida de que es preciso adoptar medidas urgentes y eficaces en los planos nacional e internacional,

*Invitando* a los Estados Miembros a promover los valores de la paz, la comprensión y el diálogo en la educación de los niños, así como la conciencia de la necesidad urgente de luchar contra la pobreza, la malnutrición y el analfabetismo en todo el mundo,

*Reconociendo* que la legislación no basta por sí sola para prevenir la violación de los derechos del niño, que se requiere un compromiso político más firme y que los gobiernos deben aplicar sus leyes y complementar las disposiciones legislativas con medidas eficaces,

*Recomendando* que, en el marco de sus mandatos, todos los mecanismos competentes de derechos humanos y otros órganos y mecanismos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, así como los órganos de supervisión de los organismos especializados, presten especial atención a las situaciones particulares que pongan a los niños en peligro y en que sus derechos sean violados y tengan en cuenta la labor del Comité de los Derechos del Niño,

*Subrayando* la necesidad de fortalecer los vínculos de colaboración entre los gobiernos, las organizaciones internacionales y todos los sectores de la sociedad civil, en particular las organizaciones no gubernamentales, para lograr esos objetivos,

*Reafirmando* que la mayor protección de los intereses del niño ha de ser una consideración primordial en todas las medidas que se adopten en relación con los niños,

## I

### APLICACIÓN DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO

1. *Observa con satisfacción* el número sin precedentes de ciento noventa y un Estados que han ratificado la Convención sobre los Derechos del Niño<sup>4</sup>, o se han adherido a ella, como un compromiso universal en favor de los derechos del niño;

---

<sup>4</sup> Resolución 44/25, anexo.

2. *Insta una vez más* a todos los Estados que no lo hayan hecho a que, como cuestión prioritaria, firmen y ratifiquen la Convención o se adhieran a ella, a fin de lograr el objetivo de la adhesión universal fijado por la Cumbre Mundial en favor de la Infancia y reiterado en la Declaración y el Programa de Acción de Viena;

3. *Reconoce* el importante papel que cabe al Comité de los Derechos del Niño en la tarea de dar a conocer los principios y disposiciones de la Convención y formular recomendaciones a los Estados Partes sobre su aplicación;

4. *Invita* al Comité a intensificar el diálogo constructivo con los Estados Partes en la Convención y la transparencia y eficacia de su funcionamiento;

5. *Pide* al Secretario General que se asegure de que se disponga del personal y los medios necesarios para que el Comité pueda cumplir de manera eficaz y rápida sus funciones y toma nota del Plan de Acción de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos destinado a hacer más estricta la aplicación de la Convención;

6. *Exhorta* a los Estados Partes en la Convención a que la apliquen plenamente, cooperen estrechamente con el Comité y cumplan puntualmente sus obligaciones en materia de presentación de informes en virtud de la Convención y de conformidad con las directrices elaboradas por el Comité;

7. *Exhorta también* a los Estados Partes en la Convención a que retiren las reservas que sean incompatibles con el objeto y propósito de la Convención y consideren la posibilidad de revisar otras;

8. *Recuerda* que la enmienda del párrafo 2 del artículo 43 de la Convención, en virtud de la cual aumentaría de diez a dieciocho expertos el número de miembros del Comité, fue aprobada por la Conferencia de los Estados Partes en la Convención sobre los Derechos del Niño el 12 de diciembre de 1995 y que esa enmienda fue aprobada por la Asamblea General el 21 de diciembre de 1995 en su resolución 50/155 y, por consiguiente, exhorta a los Estados Partes en la Convención a que adopten las medidas apropiadas para que la enmienda sea aceptada a la mayor brevedad posible por una mayoría de dos tercios de los Estados Partes a fin de que entre en vigor;

9. *Exhorta* a los Estados Partes en la Convención a velar por que la educación de los niños se ajuste a lo dispuesto en el artículo 29 de la Convención y se dirija, entre otras cosas, a inculcar en el niño el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales, por la Carta de las Naciones Unidas y por las diferentes culturas, y a prepararlo para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena;

10. *Exhorta también* a los Estados Partes en la Convención a que, de conformidad con la obligación contraída en virtud del artículo 42 de la Convención, den a conocer ampliamente los principios y disposiciones de la Convención tanto a los adultos como a los niños y exhorta además a los Estados Partes a que promuevan la capacitación en materia de derechos del niño destinada a los que participan en actividades relacionadas con niños, por ejemplo, por conducto del programa de servicios de asesoramiento y cooperación técnica en materia de derechos humanos;

11. *Subraya* que la aplicación de la Convención contribuye al logro de los objetivos de la Cumbre Mundial en favor de la Infancia que se pusieron de relieve en el informe del Secretario General sobre los

progresos hechos a mediados del decenio en la aplicación de la resolución 45/217 de la Asamblea General, de 21 de diciembre de 1990, sobre la Cumbre Mundial en favor de la Infancia<sup>5</sup>;

12. *Insta* al Comité a que, en su labor de supervisar la aplicación de la Convención, siga prestando atención a las necesidades de los niños en circunstancias especialmente difíciles;

## II

### NIÑOS CON DISCAPACIDAD

1. *Observa con satisfacción* que el Comité de los Derechos del Niño presta mayor atención al goce en pie de igualdad de los derechos del niño por los niños con discapacidad;

2. *Exhorta* a todos los Estados a que adopten todas las medidas necesarias para asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales por los niños con discapacidad y a que promulguen y hagan cumplir leyes contra la discriminación de esos niños;

3. *Exhorta también* a todos los Estados a promover para los niños con discapacidad una vida plena y decente, en condiciones que aseguren la dignidad, fomenten la autosuficiencia y faciliten la participación activa del niño en la comunidad;

4. *Hace hincapié* en el derecho de la educación como derecho humano y exhorta a los Estados a que velen por que la educación esté al alcance de los niños con necesidades especiales en la materia de manera que éstos puedan lograr la máxima integración social y el máximo desarrollo personal posibles, y a que adopten una estrategia integrada para proporcionarles apoyo suficiente y educación apropiada;

5. *Acoge con beneplácito* la decisión del Consejo Económico y Social<sup>6</sup> de pedir al Relator Especial sobre Discapacidad de la Comisión de Desarrollo Social encargado de supervisar la aplicación de las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad<sup>7</sup> que preste especial atención a los niños con discapacidad, y la invitación de aumentar la cooperación entre el Relator Especial y el Comité de los Derechos del Niño, y pide al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia que colaboren con él;

6. *Exhorta* a todos los Estados a que, en cumplimiento de sus obligaciones de presentación de informes al Comité en virtud del párrafo 1 del artículo 44 de la Convención sobre los Derechos del Niño, aporten, de conformidad con las directrices del Comité<sup>8</sup>, información sobre la situación y las necesidades

---

<sup>5</sup> A/51/256.

<sup>6</sup> E/1997/INF/3/Add.1, resolución 1997/20. Para el texto definitivo, véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1997, Suplemento N° 1* (E/1997/97).

<sup>7</sup> Resolución 48/96, anexo.

<sup>8</sup> CRC/C/58.

de los niños con discapacidad que incluya datos desglosados, y sobre las medidas adoptadas para velar por que esos niños gocen de los derechos que les reconoce la Convención;

### III

#### PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VENTA DE NIÑOS Y DE SU EXPLOTACIÓN SEXUAL, EN PARTICULAR LA PROSTITUCIÓN INFANTIL Y LA UTILIZACIÓN DE NIÑOS EN LA PORNOGRAFÍA

1. *Acoge con satisfacción* el informe provisional de la Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos encargada de examinar la cuestión de la venta de niños, la prostitución infantil<sup>9</sup> y la utilización de niños en la pornografía y expresa su apoyo a su tarea de investigar, en todo el mundo, la cuestión de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía;

2. *Pide* al Secretario General que proporcione a la Relatora Especial toda la asistencia necesaria en materia de recursos humanos y financieros para que pueda desempeñar plenamente su mandato y presentar un informe provisional a la Asamblea General en su quincuagésimo tercer período de sesiones y un informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 54<sup>o</sup> período de sesiones;

3. *Apoya* la labor del grupo de trabajo entre períodos de sesiones de composición abierta de la Comisión de Derechos Humanos encargado de elaborar un proyecto de protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, y expresa la esperanza de que siga avanzando antes del 54<sup>o</sup> período de sesiones de la Comisión con el fin de concluir esa tarea antes del décimo aniversario de la Convención;

4. *Insta* a todos los Estados Partes en la Convención a que cumplan las obligaciones contraídas en virtud del artículo 34 de la Convención, y los insta también a que apoyen la acción del sistema de las Naciones Unidas encaminada a adoptar medidas nacionales, bilaterales y multilaterales eficaces para la prevención y la erradicación de la venta de niños y su explotación sexual, incluida la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, en particular mediante la tipificación de la explotación sexual de los niños;

5. *Pide* a todos los Estados que apliquen urgentemente medidas para proteger a los niños de todas las formas de explotación y abuso sexual, con inclusión de medidas acordes con las esbozadas en la Declaración y el Programa de Acción del Congreso Mundial contra la Explotación Sexual y Comercial de los Niños, celebrado en Estocolmo del 27 al 31 de agosto de 1996<sup>10</sup>;

6. *Insta* a los Estados a que tipifiquen todas las formas de explotación sexual de los niños, incluida la explotación comercial sexual, y a que condenen y castiguen a los perpetradores de esos delitos, tanto nacionales como extranjeros, asegurando al mismo tiempo que los niños víctimas de tales prácticas no sean castigados;

---

<sup>9</sup> A/52/482.

<sup>10</sup> A/51/385, anexo.

7. *Insta también* a los Estados a que examinen y revisen, cuando proceda, las leyes, las normas, los programas y las prácticas destinados a eliminar todas las formas de explotación sexual de los niños, incluida la explotación sexual con fines comerciales;

8. *Insta además* a los Estados a que exijan el cumplimiento de las leyes, las normas y los programas destinados a proteger a los niños de la explotación sexual, en particular mediante la sanción de los perpetradores y el aumento de la comunicación y cooperación entre las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley;

9. *Destaca* la necesidad de combatir la existencia de un mercado que fomenta ese tipo de prácticas delictivas contra los niños;

10. *Insta* a los Estados a que, en el caso del turismo sexual, adopten leyes que tipifiquen los actos de los nacionales de los países de origen cometidos contra niños en los países de destino, o las hagan más estrictas y las apliquen, según proceda, a que se aseguren de que toda persona que explote un niño con fines de abuso sexual en otro país sea procesada por las autoridades nacionales competentes, bien en el país de origen o en el país de destino, a que afiancen las leyes y su aplicación, incluida la incautación y el embargo de bienes y utilidades, así como otras sanciones contra las personas que cometan delitos sexuales contra niños en los países de destino y a que compartan la información pertinente;

11. *Pide* a los Estados que intensifiquen la cooperación y la acción concertada de todas las autoridades e instituciones competentes encargadas de hacer cumplir la ley, a fin de dismantelar las redes nacionales, regionales e internacionales de trata de niños;

12. *Invita* a los Estados a que asignen recursos para financiar amplios programas destinados a atender a los niños que son víctimas de la trata y de la explotación sexual y a rehabilitarlos socialmente, por medio, entre otras cosas, de la capacitación, la asistencia jurídica y la atención médica confidencial, y a que tomen todas las medidas apropiadas para facilitar su recuperación física y psicológica y su reintegración social;

#### IV

#### PROTECCIÓN DE LOS NIÑOS AFECTADOS POR LOS CONFLICTOS ARMADOS

1. *Expresa su profunda preocupación* por los múltiples efectos perjudiciales de los conflictos armados sobre los niños, incluida la utilización de niños como combatientes en estas situaciones, y destaca la necesidad de que la comunidad mundial preste mayor atención a este grave problema a fin de ponerle fin;

2. *Invita* a todos los Estados a adherirse a los instrumentos internacionales de derechos humanos y de derecho humanitario aplicables, y les insta a aplicar los instrumentos en los que son partes;

3. *Insta* a todos los Estados y a las otras partes en los conflictos armados a respetar el derecho internacional humanitario y, a este respecto, exhorta a los Estados Partes a que respeten plenamente las

disposiciones de los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949<sup>11</sup> y los Protocolos Adicionales de 1977<sup>12</sup>, teniendo presente al mismo tiempo la resolución 2 de la 26ª Conferencia Internacional de la Cruz Roja y la Media Luna Roja, celebrada en Ginebra del 3 al 7 de diciembre de 1995, y a que respeten las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño en que se reconoce especial protección y tratamiento a los niños afectados por los conflictos armados;

4. *Insta* a los Estados y a los órganos y organizaciones de las Naciones Unidas a que, durante los conflictos armados y en las situaciones posteriores a ellos, tengan prioritariamente en cuenta a los niños en las actividades de derechos humanos, humanitarias y de desarrollo, incluso en las operaciones sobre el terreno y los programas en los países, a fin de mejorar la coordinación y la cooperación en todo el sistema de las Naciones Unidas y proteger eficazmente a los niños víctimas de conflictos armados;

5. *Recomienda* que las preocupaciones humanitarias relativas a los niños afectados por los conflictos armados y a su protección se tengan en cuenta plenamente en las operaciones que llevan a cabo las Naciones Unidas sobre el terreno para, entre otras cosas, promover la paz, prevenir y resolver conflictos y aplicar acuerdos de paz;

6. *Subraya* la importancia de que, en la política y los programas de asistencia en casos de emergencia y otra asistencia humanitaria, se incluyan medidas para asegurar el respeto de los derechos del niño, incluso en las esferas de la salud y la nutrición, la educación oficial, no académica o no oficial, la recuperación física y psicológica y la reintegración social;

7. *Destaca* la necesidad de que los gobiernos y las demás partes en un conflicto armado adopten medidas como el establecimiento de "días de tranquilidad" y "corredores de paz", por ejemplo, para permitir el acceso con fines humanitarios, la entrega de socorro humanitario y la prestación de servicios, como la educación y la salud, incluida la inmunización de los niños afectados por los conflictos armados;

8. *Apoya* la labor del grupo de trabajo entre períodos de sesiones de composición abierta de la Comisión de Derechos Humanos encargado de elaborar un proyecto de protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de los niños en los conflictos armados, y expresa la esperanza de que ese grupo siga avanzando en su labor antes del 54º período de sesiones de la Comisión con miras a concluirlo;

9. *Insta* a los Estados y a todas las demás partes en los conflictos armados a que adopten todas las medidas necesarias para poner fin a la utilización de niños como soldados y para lograr su desmovilización y reintegración en la sociedad, incluso mediante una educación y una capacitación apropiadas, de una manera que fomente su autoestima y su dignidad, e invita a la comunidad internacional a prestar asistencia en este empeño;

10. *Acoge con beneplácito* las crecientes iniciativas internacionales adoptadas en diversos foros en relación con las minas antipersonal, reconoce el efecto positivo para los niños de estas iniciativas y, a este respecto, toma debida nota de la concertación de la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y su destrucción, y de su aplicación por

---

<sup>11</sup> Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, N<sup>os</sup> 970 a 973.

<sup>12</sup> *Ibid.*, vol. 1125, N<sup>os</sup> 17512 y 17513.

los Estados que se adhieran a la Convención, así como del Protocolo II enmendado sobre prohibiciones o restricciones del empleo de minas, armas trampa y otros artefactos<sup>13</sup> de la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados<sup>14</sup>;

11. *Exhorta* a todos los Estados y a los órganos correspondientes de las Naciones Unidas, incluido el Fondo Fiduciario de Contribuciones Voluntarias para prestar asistencia en la remoción de minas, a que contribuyan en forma permanente a las actividades internacionales de remoción de minas, e insta a los Estados a adoptar nuevas medidas para fomentar programas de información sobre el peligro de las minas dirigidos a personas de distintos sexos y grupos de edad y programas de rehabilitación dedicados especialmente a los niños, lo cual permitiría reducir el número y los sufrimientos de los niños víctimas de las minas;

12. *Reafirma* que la violación en los conflictos armados constituye un crimen de guerra y que en determinadas circunstancias constituye un crimen de lesa humanidad y un acto de genocidio con arreglo a la definición de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio<sup>15</sup>, y exhorta a todos los Estados a adoptar las medidas necesarias para proteger a las mujeres y a los niños de todos los actos de violencia por razón de sexo, como la violación, la explotación sexual y los embarazos forzados, a reforzar los mecanismos destinados a investigar y castigar a los responsables y a someter a los culpables a la acción de la justicia;

13. *Pide encarecidamente* a los Estados Miembros y a los organismos de las Naciones Unidas que, en el ámbito de sus respectivos mandatos, tomen las medidas apropiadas para asegurar el acceso con fines humanitarios a los niños afectados por los conflictos armados, para facilitar la prestación de asistencia humanitaria, incluida la educación, y para asegurar la recuperación física y psicológica y la reintegración en la sociedad de los niños soldados, víctimas de las minas terrestres y víctimas de la violencia por razón de sexo;

14. *Recomienda* que, cada vez que se impongan sanciones, se evalúen y vigilen sus efectos sobre los niños y que las exenciones por motivos humanitarios tengan especialmente en cuenta a los niños y se formulen con unas claras directrices de aplicación;

15. *Recuerda* la importancia de las medidas preventivas, como los sistemas de alerta temprana, la diplomacia preventiva y la educación para la paz, para prevenir los conflictos y sus efectos negativos en el goce de los derechos del niño, e insta a los gobiernos y a la comunidad internacional a promover el desarrollo humano sostenible;

16. *Pide* a todos los Estados que, de conformidad con las normas del derecho internacional humanitario, incorporen en los programas de capacitación y educación de sus fuerzas armadas, incluidos

---

<sup>13</sup> Véase CCW/CONF.I/16 (Parte I).

<sup>14</sup> Véase *Anuario de las Naciones Unidas sobre Desarme*, vol. 5: 1980 (publicación de las Naciones Unidas, N° de venta: S.81.IX.4).

<sup>15</sup> Resolución 260 A (III).

los destinados al personal de mantenimiento de la paz, instrucción sobre sus obligaciones respecto de la población civil, en particular respeto de las mujeres y los niños;

17. *Acoge con beneplácito* la designación del Sr. Olara Otunnu como Representante Especial del Secretario General encargado de la cuestión de las repercusiones de los conflictos armados sobre los niños, de conformidad con su resolución 51/77, de 12 de diciembre de 1996;

18. *Invita* a los gobiernos, a los organismos especializados, a los órganos competentes de las Naciones Unidas y en particular a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y a las organizaciones regionales, intergubernamentales y no gubernamentales, así como al Comité de los Derechos del Niño, a que cooperen con el Representante Especial y a que contribuyan a su labor, incluido su informe anual;

19. *Recomienda* al Secretario General que se asegure de que el Representante Especial disponga del apoyo necesario para el desempeño efectivo de su mandato, insta al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que presten apoyo al Representante Especial y hace un llamamiento a los Estados y otras instituciones para que aporten contribuciones voluntarias con este fin;

20. *Invita* a los Estados Miembros y a los órganos competentes de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones no gubernamentales, a que examinen la mejor forma de integrar las repercusiones de los conflictos armados sobre los niños en los actos conmemorativos del décimo aniversario de la Cumbre Mundial en favor de la Infancia y la entrada en vigor de la Convención sobre los Derechos del Niño;

## V

### LOS NIÑOS REFUGIADOS Y DESPLAZADOS INTERNAMENTE

1. *Insta* a los gobiernos a que presten especial atención a la situación de los niños refugiados y desplazados internamente, mediante la adopción y aplicación de nuevas medidas para su atención y bienestar, recurriendo a la cooperación internacional necesaria, en particular la de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y las organizaciones humanitarias internacionales;

2. *Exhorta* a los Estados y a los órganos de las Naciones Unidas a que, reconociendo la vulnerabilidad especial de los niños refugiados y desplazados internamente, se ocupen de su seguridad y de sus necesidades de desarrollo, sobre todo la salud, la educación y la rehabilitación psicosocial;

3. *Expresa su profunda preocupación* por el número cada vez mayor de niños refugiados y desplazados internamente que no están acompañados, y hace un llamamiento a todos los Estados y a los órganos y organismos de las Naciones Unidas para que procedan a la pronta identificación y registro de los niños refugiados y desplazados internamente no acompañados, a que den prioridad a los programas para la búsqueda y reunificación de las familias y a que continúen supervisando las medidas de atención en favor de los niños refugiados y desplazados internamente que no están acompañados;

/...

4. *Insta* a todos los Estados y a otras partes en los conflictos armados a que reconozcan que los niños refugiados y desplazados internamente están particularmente expuestos a los efectos perjudiciales de estos conflictos, destaca la vulnerabilidad especial de los hogares a cargo de niños y hace un llamamiento a los gobiernos y a los organismos de las Naciones Unidas para que presten atención urgente a estas situaciones, promuevan los mecanismos de protección y de asistencia e integren a las mujeres y a los jóvenes en la elaboración, ejecución y supervisión de las medidas adoptadas en este sentido;

5. *Invita* al Representante del Secretario General encargado de las personas desplazadas internamente a que tenga en cuenta la situación de los niños desplazados internamente al preparar los principios rectores que deben formar parte de un marco general para la protección de las personas desplazadas internamente;

## VI

### ELIMINACIÓN DE LA EXPLOTACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL

1. *Reafirma* el derecho del niño a protección respecto de la explotación económica o de la realización de cualquier trabajo que pueda ser peligroso para él o constituir un obstáculo para su educación o que pueda resultar nocivo para su salud o su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social;

2. *Acoge con satisfacción* las medidas adoptadas por los gobiernos para eliminar la explotación del trabajo infantil, al tiempo que recuerda el Programa de Acción para la Eliminación de la Explotación del Trabajo Infantil<sup>16</sup>, e insta a los organismos competentes de las Naciones Unidas, en particular al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y a la Organización Internacional del Trabajo, a que sigan apoyando las medidas nacionales en ese ámbito;

3. *Acoge también con satisfacción* la reciente celebración de diversas conferencias internacionales sobre distintas formas de trabajo infantil;

4. *Acoge asimismo con satisfacción* la labor realizada por el Comité de los Derechos del Niño en materia de trabajo infantil, toma nota de sus recomendaciones<sup>17</sup> y alienta al Comité, así como a otros órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, a que sigan teniendo en cuenta este problema cada vez más agudo cuando examinen, en el ámbito de sus mandatos respectivos, los informes de los Estados Partes;

5. *Insta* a todos los Estados a que traduzcan en medidas concretas su compromiso de eliminar progresiva y efectivamente todas las formas de explotación del trabajo infantil y los exhorta a que, como cuestión prioritaria, eliminen todas las formas extremas de trabajo infantil, como el trabajo forzoso, el trabajo en condiciones de servidumbre y otras formas de esclavitud;

---

<sup>16</sup> *Documents Officiales de Consejo Económico y Social, 1993, Suplemento N° 3 (E/1993/23), cap. II, secc. A, resolución 1993/79, anexo.*

<sup>17</sup> Véase *Documentos Officiales de la Asamblea General, quincuagésimo primer período de sesiones, Suplemento N° 41 (A/51/41).*

6. *Insta* a todos los Estados que no lo hayan hecho aún a que consideren la posibilidad de ratificar los convenios de la Organización Internacional del Trabajo relativos a la abolición del trabajo forzoso y a la edad mínima de empleo, en particular en trabajos especialmente peligrosos para los niños, y a que apliquen esos convenios;

7. *Insta* a todos los Estados a que apoyen las negociaciones que está llevando a cabo la Organización Internacional del Trabajo para elaborar un instrumento destinado a eliminar las formas más intolerables del trabajo infantil, a fin de que éste se concluya lo antes posible;

8. *Insta* a todos los Estados a que fijen plazos concretos para eliminar todas las formas de trabajo infantil que sean contrarias a las normas internacionales aceptadas y para aplicar plenamente las leyes vigentes en la materia, promulgando, cuando proceda, la legislación necesaria para poner en práctica las obligaciones contraídas en virtud de la Convención sobre los Derechos del Niño, así como las normas de la Organización Internacional del Trabajo sobre la protección de los niños que trabajan;

9. *Insta también* a todos los Estados a que reconozcan el derecho a la educación, haciendo obligatoria la enseñanza primaria y garantizando que todos los niños tengan acceso a la enseñanza primaria gratuita como estrategia fundamental para prevenir el trabajo infantil;

10. *Insta además* a todos los Estados a que evalúen y examinen sistemáticamente, en estrecha cooperación con las organizaciones internacionales como la Organización Internacional del Trabajo y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, el alcance, la naturaleza y las causas de la explotación del trabajo infantil y a que, en estrecha colaboración con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, elaboren y apliquen estrategias para combatir esas prácticas, prestando especial atención a la situación de las niñas, y a su derecho a la enseñanza y al acceso a las escuelas en pie de igualdad con los niños;

11. *Insta* a todos los Estados y al sistema de las Naciones Unidas a que incrementen la cooperación internacional como medio para ayudar a los gobiernos a prevenir o a combatir las violaciones de los derechos de los niños, incluida la explotación del trabajo infantil;

## VII

### LA DIFÍCIL SITUACIÓN DE LOS NIÑOS QUE VIVEN O TRABAJAN EN LA CALLE

1. *Expresa su profunda preocupación* por la gran cantidad de niños que viven o trabajan en la calle y por el número cada vez mayor de incidentes de niños que están implicados en delitos graves, tráfico y uso indebido de drogas, violencia y prostitución de que dan cuenta informaciones procedentes de todo el mundo;

2. *Observa con satisfacción* los ininterrumpidos esfuerzos de los gobiernos, el sistema de las Naciones Unidas y la sociedad civil por hacer frente a este problema en sus múltiples aspectos;

3. *Exhorta* a los gobiernos a que prosigan activamente la búsqueda de soluciones para los problemas de los niños que viven o trabajan en la calle, por ejemplo, ayudando a mitigar la pobreza de que son víctimas esos niños, sus familias o tutores, adoptando medidas para reintegrarlos plenamente en la sociedad y proporcionándoles, entre otras cosas, nutrición, vivienda y servicios de salud adecuados,

teniendo en cuenta que esos niños son particularmente vulnerables a todas las formas de violencia, abuso, explotación y negligencia;

4. *Destaca* que las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño y otros instrumentos de derechos humanos deben ser el punto de referencia de las actividades destinadas a hacer frente a este problema y recomienda que el Comité de los Derechos del Niño y otros órganos competentes a los que incumbe la supervisión de tratados de derechos humanos sigan prestándole atención cuando examinen los informes de los Estados Partes;

5. *Insta encarecidamente* a todos los gobiernos a que velen por el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, en particular el derecho a la vida, a que adopten con carácter urgente medidas para prevenir la matanza de niños que viven o trabajan en la calle y combatir la tortura y los actos de violencia contra ellos, y a que cumplan estrictamente la Convención y otros instrumentos pertinentes de derechos humanos, incluido el requisito de que se respeten los derechos del niño en el proceso legislativo y los procedimientos jurídicos;

6. *Hace un llamamiento* a la comunidad internacional para que, mediante una cooperación internacional efectiva, apoye la labor de los Estados encaminada a mejorar la situación de los niños que viven o trabajan en la calle y alienta a los Estados Partes en la Convención a que, al preparar sus informes para el Comité, tengan plenamente presentes las necesidades concretas y los derechos de esos niños y consideren la posibilidad de recabar asesoramiento y asistencia de carácter técnico para las iniciativas encaminadas a mejorar su situación;

## VIII

*Decide,*

a) Pedir al Secretario General que presente a la Asamblea General en su quincuagésimo tercer período de sesiones un informe sobre los derechos del niño que contenga información sobre la situación de la Convención de los Derechos del Niño y los problemas a que se hace referencia en la presente resolución;

b) Pedir al Representante Especial del Secretario General encargado de la cuestión de las repercusiones de los conflictos armados sobre los niños que presente a la Asamblea General y a la Comisión de Derechos Humanos un informe anual con información sobre la situación de los niños afectados por conflictos armados, teniendo en cuenta los informes y los mandatos actuales de los órganos correspondientes;

c) Seguir examinando esta cuestión en su quincuagésimo tercer período de sesiones en relación con el tema titulado "Promoción y protección de los derechos del niño".

*70a. sesión plenaria  
12 de diciembre de 1997*